

que acarrea alguna contención en esta villa
de la que se originan muchas enfermedades, y
que por ello no pudiere el Dr. Joseph Espuig, deca-
dix atodas ha de ver seu Cuenta y riesgo, y asen-
tada el traer un médico aproscado para que les
cuide, de suerte que no haya falta en lo asis-
tencia en otros enfermos.

¶. que en el Caso de que el Dr. Joseph Espuig, se
pa que hacen ausencia dentro dha villa o al-
mas empresas o que por accidente estubiere im-
posibilitado. de asistir a los enfermos, ha de ser
se su Cuenta y riesgo, y asen costa el traer un médico
para otra persona.

¶. que haia de asistir con el mismo Cuidado y Co-
ridad a los pobres de su Comunidad que alor que no
lo vieran.

Yas cuños Capítulos hacen, y han echo el nom-
bramiento de tal médico titulan dentro dha villa
el al. referido Dr. Joseph Espuig, y de le conse-
nar y han convencionado los otros mil s. anual
los plazos referidos.

Considerando lo presente a lo largo de este Instrumento
el pre citado Dr. Joseph Espuig, y otros y entiendo
los Capítulos antecedentes Deseo: aceptava ya
yo otro nombramiento y obligava a quedar y cul-
plir con otros Capítulos tan que no quebrantase
por manera alguna; y al cumplirlo de todo lo
estipulado todo lo otorgantes obligaron a
ello. Cuidado las Renta, y propios de el; y el Dr.
Dr. Joseph Espuig su Persona y vienes huios y
hauer en toda parte y lugar; y ambos otorgan-
tes, menor poder a las Fuerzas y Fuerza de su re-
gion, se qualesquier partes que sean y que de su
Causa puden y deuan Correr para que aho-
lo q. dho es le Compelen y apurien como por
Sentencia parada en autoridad de cosa Tuz-
gado Renunciaran las Seus Juras y dho.

